

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Ordinario de TURISMO NOVEL LTDA., Cesionario de derechos litigiosos de RICARDO OSSA ARISTIZABAL contra EDGARDO CORRALES GUERRERO, GERMAN DUQUE REYES, RICARDO OSSA RAMÍREZ y WINSTON MEDINA LOZANO.

RAD. 11001310303520010056501.-

ASUN.RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'263.802 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 7.626 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores EDGARDO CORRALES GUERRERO Y WINSTON MEDINA LOZANO, en el Proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y subsidiario de APELACION, contra de su providencia de fecha "1 de febrero de 2023", notificada el día 2 de febrero siguiente, por medio de la cual, se denegó la entrega del bien rematado por el titular del bien, litisconsorte necesario Señor Luis Guillermo Angarita Hernández, a fin de que por su Despacho se de cumplimiento a la ley, la lógica y el derecho, lo cual sustento de manera breve, pero ligada a la Constitución y la ley.

Como el Despacho procedió en contra de la Constitución, la ley y la lógica, por haber ido en contra de lo que realmente existe en los procesos que se tramitan sobre el mismo bien, y en particular, sobre el que conoce su Despacho, la providencia debe ser revocada, disponiendo la entrega de los derechos reales adquiridos legalmente, en Diligencia de Remate, aprobada e inscrita de manera legal, al titular de la Diligencia de Remate, señor Luis Guillermo Angarita Hernández, por lesión de su patrimonio y derechos reales que le pertenecen, por mandato legal.

Por ello, respetuosamente solicito al Despacho, en cumplimiento a las normas legales pertinentes, proceder a ordenar la entrega del bien producto del remate, correspondiente al rematante, quien por mucho tiempo se ha visto afectado, lo mismo que mis mandantes, por la actuación engañosa e ilegal de los demandantes, en el presente; toda vez que dentro de este asunto no se ha verificado la entrega del inmueble, por lo tanto debe el Juzgado estar a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil."; a fin de que se REVOQUE, por errada, inexacta, falta de

402

fidelidad en sus antecedentes, por haber sido sustentada sobre supuestos e inexistentes elementos fácticos y por ende ilegales determinaciones procesales; por haberse dictado en contra del derecho y la realidad procesal, por violar el derecho del rematante, al debido proceso; y, en su lugar se ordene la entrega del bien producto del remate, correspondiente a los derechos de quién entregó su patrimonio y no ha sido satisfecho por la ley y el orden.

Como considero que se ha procedido en contra de la Constitución, la ley y la lógica, por haber ido en contra de lo que realmente existe en los procesos que se tramitan sobre el mismo bien, y en particular, sobre el que conoce su Despacho, la providencia debe ser revocada, disponiendo la entrega del inmueble que cada día pierde valor por el mal uso que hacen los invasores y perjudican aún más al rematante, en su patrimonio y derechos reales a que tienen derecho por mandato legal.

Sustento los recursos en los siguientes breves hechos:

HECHOS

PRIMERO.- La parte rematante, del proceso que se tramita en su Despacho, adquirió legalmente, en diligencia autorizada por la ley el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. No. 82/57/61, KR 14 No. 82-61 de esta ciudad, como aparece en el proceso, no habiéndolo podido disfrutar por largo tiempo, como lo determina la ley, a pesar de haber depositado el dinero, para que hoy, después de larguísimo tiempo, con perjuicio de su patrimonio no lo haya podido disfrutar, por habérsele negado entregar por su Despacho.

SEGUNDO.- Obrando de mala fe, los demandantes en el presente, pretendieron apoderarse de la totalidad del inmueble, iniciando para ello el presente Proceso Ordinario de Pertenencia, en el cual le fueron negadas las pretensiones, a los demandantes.

TERCERO.- Legalizada la diligencia de remate y cumplidos todos los requisitos de ley, se ordenó la entrega del inmueble, la que no se realizó, por decisiones absurdas e ilegales, como se desprende de los documentos que obran en su Juzgado, como dije en la petición negada, a favor del señor LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ, del inmueble, en cumplimiento con lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 011 de 2019 que se adjuntó, con lo cual, considero que no se ha dado cumplimiento a la ley, con el objeto pretendido.

Luego, estando demostrado de manera contundente, dentro del proceso, que el inmueble, es de propiedad del rematante, ya

que fue rematada legalmente, como aparece de autos, determina, no solo es legal sino obligatoria la entrega del producto de la subasta, como respetuosamente lo solicito ya que así lo determina la ley y el deber judicial, por lo que la providencia recurrida debe ser revocada en su totalidad y a contrario, ordenar la entrega total del bien a su verdadero y legal dueño y poseedor.

Por ello, respetuosamente solicito al Despacho, en cumplimiento a las normas legales pertinentes, proceder a revocar la providencia recurrida y en su lugar, ordenar la entrega del inmueble producto del remate, correspondiente a su verdadero dueño señor LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ, quien por mucho tiempo se ha visto afectado, por la actuación engañosa e ilegal de los demandantes respaldada por la actuación inexplicable del Despacho; en subsidio y en el remoto caso de que no se revoque el auto recurrido, ruego se me otorgue el recurso de Apelación de la misma, ante el Superior respectivo.

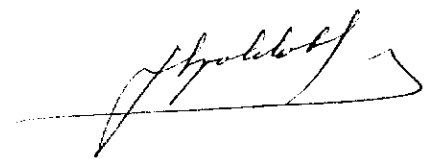
También, por lo anteriormente expuesto, respetuosamente insinúo al Señor Juez, se sirva evaluar la petición y determinando la ilegalidad de la providencia, proceda a revocarla y en su lugar proferir la que ordena la entrega a que se refiere, a favor del rematante del inmueble en la forma en que fue ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, según sentencia del pasado 22 de octubre de 2018.

Dejo así sustentado los recursos, con la súplica respetuosa de que se revoque la providencia. Y, en el remoto caso de la no reposición, se conceda la Apelación, legalmente interpuesta.

Con base en lo anterior y todos los documentos anexados y solicitados, que determinan la veracidad de mi aserto y la falacia de los demandantes, que hacen ilegal y por ende revocable la providencia atacada, es que ruego a Usted, Señor Juez, revocar dicha providencia en guarda de la verdad, la justicia y la honestidad de los ciudadanos colombianos.

En espera de una positiva respuesta a esta respetuosa y legal petición, quedo del Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 3'263.802 de Zipaquirá
T. P. No. 7.626 C. S. J.
EMAIL: leopvar@yahoo.com

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Leopoldo Vargas <leopvar@yahoo.com>
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2023 2:09 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recursos de Reposición y Apelación Subsidiario RAD: 11001310303520010056501
Datos adjuntos: Ordinario de TURISMO NOVEL LTDA Juzg 28.pdf

Respetado Señor Juez:

Como parte interesada en el asunto de referencia, en representación de los demandados Edgardo Corrales y Wiston Medina, con el presente acompaño escrito contentivo de los Recursos de Reposición y Apelación Subsidiario, en contra de la providencia de fecha 1 de febrero de 2023", notificada el día 2 de febrero siguiente, a fin de que se revoque dicha providencia y se proceda de conformidad con la Constitución y la Ley, a determinar la entrega del bien rematado por el señor LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ, a quien legalmente le corresponde la propiedad del bien rematado y a que se refiere la providencia recurrida.

En espera de una determinación favorable a mis pretensiones, cobijadas por la Ley, quedo de Usted atentamente,

JOSE LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ
T.P 7626 C.S.J.
C.C. 3.263.802
CEL:3157826626

469

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 035-2001-00565-01 de REPOSICION folio 485 a folio 488 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION:

21 DE FEBRERO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO:

22 DE FEBRERO DE 2023

VENCE TÉRMINO:

24 DE FEBRERO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO